

0006379

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero del año 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Dentro de las reformas correspondientes al artículo 116 en su fracción VIII se estableció el mandato de que las Constituciones de los Estados establezcan organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En atención al artículo Quinto Transitorio de la citada reforma a la constitución federal, se promovieron y fueron aprobadas por el Congreso del Estado reformas a la constitución local y quedo establecida en esta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública como un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, no quedó constituida su autonomía ya que aunque si se fijó que este organismo garante local funcionará conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Carta Magna y la Ley General de Transparencia es necesario apuntar que ni el artículo 6° referido, ni las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información se refieren a la autonomía de los organismos garantes por lo que resulta indispensable la reforma propuesta al párrafo tercero de la fracción III del artículo 17 de la Constitución del Estado.

Por otra parte se propone reformar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 17 de la Constitución local con la finalidad de que su redacción y vigencia sea concurrente con lo que establecen el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la recién expedida Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados en esta materia.

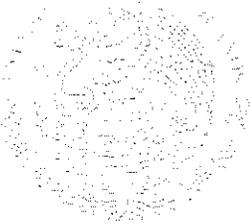
Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p align="center">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 17. El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos</p>	<p align="center">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 17. -El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos</p>



CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>ordenamientos deberán atender:</p> <p>I y II...</p> <p>III...</p> <p>Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales</p> <p>La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>	<p>ordenamientos deberán atender:</p> <p>I y II...</p> <p>III...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, la cual establece los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p> <p>La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>
---	---



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...	...
...	...
...	...

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se **REFORMA**, el segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 17...

I y II...

III...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, la cual establece los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

...



...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0006379